



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6526/2022

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

22 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Se le solicite a la dependencia correspondiente poseedora de la información que se requirió de la cual fue recibida sólo un parte de la misma.La poseedora de información faltante es: la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico..."sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6526/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **6526/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 142042422000790.

2. Canalización parcial. Con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado recurrido **derivó parcialmente** la solicitud de información con folio 142042422000790, al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, a través de la Plataforma nacional de Transparencia.

3. Respuesta. Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **afirmativo parcialmente** el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Presentación de recurso de revisión. Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0585822.

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el

recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6526/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

6. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6569/2022**, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 07 siete de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| El sujeto obligado emite respuesta | 28/octubre/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 31/octubre/2022 |
| Concluye término para interposición: | 22/noviembre/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 22/noviembre/2022 |
| Días inhábiles | 02/noviembre/2022 21/noviembre/2022 Sábados y domingos. |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito se me informe el horario laboral jornadas laborales de la C. Melissa Madero, anexando copias simples del registro diario de su ingreso y salida laboral, así como fecha de ingreso a la dependencia, cargo, sueldo mensual y descripción de su puesto y/o cargo...” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando medularmente lo siguiente:

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia notificó el pasado día 24 veinticuatro de octubre del presente año, la **competencia parcial** a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** a través de su Unidad de Transparencia de la **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, para que diera atención a los siguientes requerimientos de información:

“Solicito se me informe el horario laboral jornadas laborales de la C. Melissa Madero, anexando copias simples del registro diario de su ingreso y salida laboral [...]” (Sic). -----

Adicionalmente, se le comunicó que se daría atención a la información existente y correspondiente a las atribuciones de esta Secretaría de Administración; motivo por el cual, se derivó por **competencia concurrente** a la dependencia antes aludida, para que, conforme a sus obligaciones y atribuciones, **procediera a darle de igual manera el trámite correspondiente**, por lo que ve a la siguiente información:

“[...] fecha de ingreso a la dependencia, cargo, sueldo mensual y descripción de su puesto y/o cargo.” (Sic). -----

Lo anterior, debido a que, dentro de la esfera de sus atribuciones tiene la de **administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos** que este último tenga asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de dicho Sujeto Obligado; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, punto 1, fracción XIII y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en lo dispuesto por el artículo 13, fracción III, inciso e) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

En este orden de ideas, y mediante comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia por conducto de la Dirección de esta Dependencia señalada en párrafos que anteceden, se da respuesta conforme a sus atribuciones o funciones, en los siguientes términos:

En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada mediante el Decreto número 27213/LXII/18, aunado a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y los artículos; 24, punto 1, fracción II; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 1; 32, punto 1, fracciones III y VIII; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción II; y 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a este sujeto obligado.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que el sentido de la Respuesta a la misma es **AFIRMATIVO** parcialmente, con base en lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Administración y Desarrollo

de Personal de esta Secretaría de Administración; se desprende de la misma que, respecto del ingreso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le informo que la fecha que proporciona el Sistema Integral de Administración de Nómina es del 01 de enero del 2019, con cargo Jefe de unidad departamental de conciliación y arbitraje.

Ahora bien, por lo que ve al cuestionamiento del sueldo, dicha información es pública fundamental y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion..com>

Una vez que haya ingresado al enlace de internet proporcionado deberá de seguir los siguientes pasos para la consulta de información:

1. Ingresar el nombre requerido en el apartado correspondiente.
2. Seleccionar el periodo que desea consultar, los periodos que se informan son de manera quincenal.

Lo anterior, como se muestra en la siguiente impresión de imagen de pantalla:



The screenshot shows a search interface with the following fields and values:

- Primer apellido: MADRERO
- Segundo apellido: PLASCENCIA
- Nombre: MELISSA MARLENE
- Dependencia: (empty)
- Puesto: (empty)
- Puesto de pago: Primera quincena de OCTUBRE del 2022
- Buttons: Limpiar, Buscar

Below the search form, the results are displayed under the heading "RESULTADO DE BÚSQUEDA". A table shows the following data:

| Fecha | Nombre empleado | Dependencia | Puesto | Estado | Tipo de sueldo | Percepciones totales | Deducciones | Percepciones netas |
|------------|------------------------------------|--|---|----------|----------------|----------------------|-------------|--------------------|
| 01/10/2022 | MADRERO PLASCENCIA MELISSA MARLENE | SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | JEFE DE UNIDAD DEPARTAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE | INACTIVO | COMPARADA | 12,119.00 | 3,200.00 | 8,919.00 |
| Totales: | | | | | | 12,119.00 | 3,200.00 | 8,919.00 |

Situación que recae en los supuestos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que entre otras cosas prevé, que toda información que se encuentre publicada en medios electrónicos bastará con que se proporcione la fuente para que se dé por satisfecha la solicitud.

Cabe hacer mención que, se da respuesta a la información que posee esta Secretaría como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones o funciones; motivo por el cual, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* a través de su Unidad de Transparencia de la *Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico*, también tiene conocimiento sobre la solicitud que nos ocupa, y estará dando contestación a sus requerimientos de información.

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

“...Se le solicite a la dependencia correspondiente poseedora de la información que se requirió de la cual fue recibida sólo un parte de la misma. La poseedora de información faltante es: la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico...” sic

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que informa derivó parcialmente la solicitud de información al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, ya que la persona referida en la solicitud de información se encuentra adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de igual forma manifiesta que con fecha 28 veintiocho de octubre del año próximo pasado notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo ante anterior, se estima que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que su agravio versa exclusivamente en que se requiera a la autoridad poseedora de la información faltante, es decir, la información competencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, sin embargo, como se señala en líneas anteriores, el sujeto obligado recurrido no es competente para atender la información correspondiente a “*informe el horario laboral jornadas laborales de la C..., anexando copias simples del registro diario de su ingreso y salida laboral,*”, aunado a esto, el sujeto obligado Secretaría de Administración derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente; situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, la información de la que se agravia el ciudadano resulta inexistente en os archivos del sujeto obligado recurrido.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos reiteró la inexistencia de la información y además se pronunció acreditando que la información solicitada se encuentra en poder de un sujeto obligado diverso, proporcionando copia simple del acuerdo de derivación parcial, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente de presentar nuevo recurso de revisión, en el caso de que el sujeto obligado Coordinación General

Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, resultara omiso en emitir y notificar respuesta o si la misma no fuera de su satisfacción.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

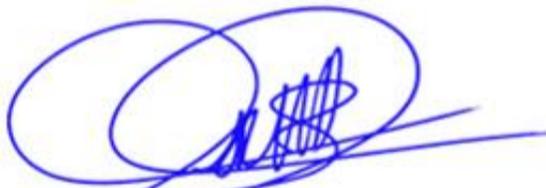
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6526/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----

KMMR